

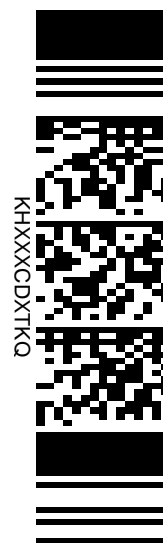
Jepv.
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, seis de diciembre de dos mil veintidós.

Visto:

En folio 1, don Iván Seperiza Wittwer, defensor penal público, deduce recurso de amparo en representación de doña **Claudia Fernanda Azocar Iturra**, contra el **Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso**, que en causa RIT 130-2022 dictó la resolución de 24 de noviembre de 2022, la que pide sea dejada sin efecto.

Expone, en síntesis, que se formuló acusación contra la amparada, por el delito de tráfico de estupefacientes, por un hecho ocurrido el día 12 de mayo de 2020. Refiere el abogado que el día 21 de noviembre pasado debía llevarse a cabo la audiencia de juicio oral ante el tribunal recurrido, la que no se verificó, atendida la incomparecencia de la amparada, por lo que se despachó orden de detención y prisión preventiva anticipada en los términos del artículo 141 inciso final del Código Procesal Penal, medidas se ejecutaron el día 22 de noviembre último. Dice que el día 24 del mismo mes, una vez que fue detenida la amparada, se llevó a cabo una audiencia de revisión de prisión preventiva, manteniendo dicha medida cautelar, tras lo cual se fijó una caución de \$500.000 para asegurar su comparecencia. La audiencia de juicio oral se fijó para el 17 de febrero próximo, lo que considera el recurrente es ilegal, puesto que excede el plazo establecido en el artículo 281 inciso 3 del Código Procesal Penal. Aclara que si bien dicha alegación fue formulada en la mencionada audiencia, fue desestimada porque el plazo del artículo 281 ya citado, no es procedente, atendido que una vez que se ingresó el auto apertura proveniente del Juzgado de Garantía de esta ciudad, se dio cumplimiento a la misma, en tanto que esta reprogramación obedecería a las incomparecencias de la acusada. Al respecto, argumenta las únicas dos veces que esta audiencia se reprogramó, fueron por solicitud de la defensa de fecha 13 de junio de 2022 y 25 de agosto de 2022 por encontrarse en juicio oral diverso que tuvo una extensión de 3 meses no previsto en su inicio, el cual se desarrolló en el mismo Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso. Hace presente que la resolución que mantuvo la prisión preventiva de la amparada

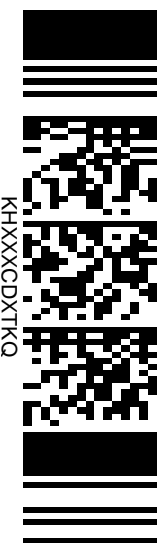


fue confirmada por la Corte de Apelaciones en rol IC 2682-2022, con declaración que se rebaja la caución a la suma de \$200.000. Considera que la resolución del 24 de noviembre pasado afecta la libertad personal y seguridad individual de la amparada, puesto que su representada está sometida a la medida cautelar del artículo 140 del Código Procesal Penal por un plazo superior al que corresponde conforme a derecho, solicitando, en definitiva, programar el juicio oral dentro del plazo de 60 días contados desde el 24 de noviembre de 2022.

En folio 4, se informa por doña Paula Ramos Vergara, Ada María Díaz Espinoza y don Wilson González Díaz, jueces del **Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso** detallando, la tramitación de la causa y señalando que una vez recibido el auto de apertura, se fijó audiencia de juicio oral para el día 07 de julio de 2022, fecha que fue modificada por solicitud de la defensa de la encartada, de modo que se reprogramó para el 02 de septiembre de 2022 y luego para el día 21 de noviembre de 2022. Refieren que la amparada no compareció a esta última audiencia, por lo que se decretó su prisión preventiva al tenor de lo dispuesto en el artículo 141 inciso final del Código Procesal Penal, despachándose, además, orden de detención permanente. El día 22 de noviembre de 2022, la acusada fue detenida y se llevó a cabo la audiencia del 24 de noviembre de 2022, en la que se mantuvo la prisión preventiva y se programó la audiencia para el 23 de febrero próximo. Explica que el plazo previsto en el artículo 281 del Código Procesal Penal no es exigible al tratarse de reprogramaciones de audiencias, atendida la incomparecencia de la acusada. Indican que la resolución que decretó la prisión preventiva lo hizo por peligro de fuga y que esta Corte de Apelaciones, confirmó la misma, con declaración, rebajando la caución fijada. Por lo indicado, estiman que se ha actuado conforme al ordenamiento jurídico, sin haberse incurrido en alguna actuación arbitraria, haciendo referencia el rol IC 2228-2022 en el cual existió un pronunciamiento de esta Corte sobre la materia.

Se trajeron los autos en relación.

Primero: Que, mediante esta acción cautelar se reclama el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 281 inciso tercero del Código Procesal Penal, atendido que el día 24 de noviembre de 2022, se reprogramó la audiencia de juicio oral



para el día 17 de febrero de 2023, excediendo el plazo que dicha norma establece, lo que afecta la libertad personal de la amparada, puesto que estará sujeta a la medida cautelar de prisión preventiva por un tiempo superior al que le correspondería de fijarse la mencionada audiencia dentro del plazo legal.

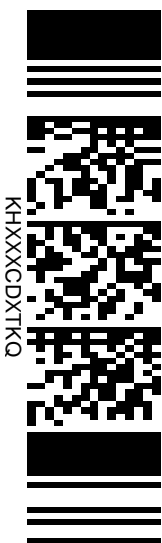
Segundo: Que, consta que al recibirse el auto de apertura de juicio oral, el día 11 de mayo de 2022, se fijó la audiencia de juicio para el 07 de julio pasado y que aquella fue reprogramada a solicitud de la defensa en dos ocasiones, para los días 02 de septiembre y 21 de noviembre pasados, en cuya última fecha no compareció la acusada.

Tercero: Que, el inciso tercero del artículo 281 del Código Procesal Penal, establece que *“Una vez distribuida la causa, cuando procediere, el juez presidente de la sala respectiva procederá de inmediato a decretar la fecha para la celebración de la audiencia del mismo, la que deberá tener lugar no antes de quince ni después de sesenta días desde la notificación del auto de apertura del juicio oral”*.

Cuarto: Que, del mérito de lo expuesto, se desprende que la decisión impugnada no se encuentra en el supuesto normativo del artículo citado, puesto que la reprogramación del juicio se realizó, en los dos primeros casos, como consecuencia de una petición del abogado defensor y en el último, por la incomparecencia de la amparada a la audiencia fijada para el 21 de noviembre, de modo tal que el plazo que dicha norma establece no resulta aplicable al caso de autos.

Quinto: Que, finalmente, la privación de libertad de la amparada se funda en una decisión que fue adoptada por la autoridad correspondiente, dentro del ámbito de su competencia y que ya fue revisada por esta Corte de Apelaciones en el ingreso penal Rol 2682-2022, confirmando la misma, con declaración que se rebajó el monto de la caución, permitiendo que la amparada pudiera recuperar su libertad, previo pago de la misma, por lo que no se constata vulneración a su libertad personal o seguridad individual.

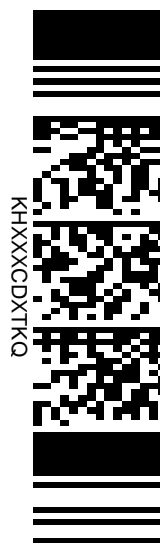
Por los motivos expuestos, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza, sin costas** el recurso de amparo interpuesto en favor de **Claudia Fernanda Azócar**

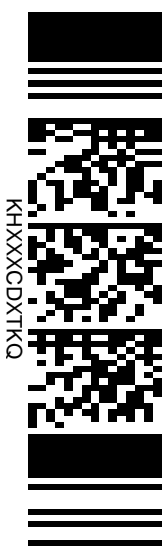


Iturra, contra el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.
N°Amparo-2429-2022.

En Valparaíso, seis de diciembre de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

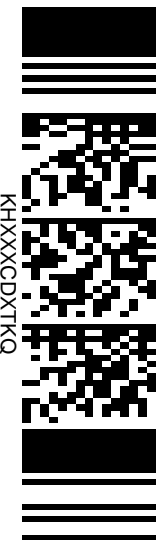




KHXXXODXTKQ

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministra Presidente Teresa Carolina Figueroa C., Ministro Suplente Rodrigo Cortes G. y Abogado Integrante Jose Luis Alliende L. Valparaíso, seis de diciembre de dos mil veintidós.

En Valparaíso, a seis de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.